

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Daimús

2024/11888 Anuncio del Ayuntamiento de Daimús sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión de licencias para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y reserva exclusiva de la vía pública.

ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Daimús, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2024 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la "Ordenanza reguladora de la concesión de licencias para entrada y salida de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y reserva exclusiva de vía pública", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Exponer al público la ordenanza por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de esta ordenanza, podrá ser examinado por cualquier interesado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es/info.0.

Tercero.- En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Texto, pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos establecidos en dicha jurisdicción.

VER ANEXO

Daimús, a 16 de agosto de 2024. —El alcalde, Robert Miñana Giménez.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

ANEXO

<< Ordenanza reguladora de la concesión de licencias para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y reservas exclusivas de vía pública.

Artículo 1.- Fundamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el mismo artículo del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, el Ayuntamiento de Daimús, en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para el aparcamiento exclusivo, para carga y descarga de mercancías y materiales, y acceso a inmuebles.

El artículo 292 del Código de circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, al enumerar, a título enunciativo, los casos en que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y está, por lo tanto, justificada la medida de retirada y traslado de vehículos a los depósitos adscritos a este efecto, en el apartado III.b) 2.º, dice: "Cuando esté ante la salida o la entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas".

En consecuencia, la existencia de un inmueble constituye el ámbito específico en que el propietario puede ejercer la facultad de abrir vados y accesos sobre la vía pública, bien porque la edificación disponga de un garaje propio, ya sea por obligación legal o de forma voluntaria, bien porque la existencia de un acceso para vehículos constituye un elemento imprescindible para la realización de una actividad autorizada, aunque al ejercicio de dicha facultad esté sometida a control por parte de la administración. Este tipo de accesos están protegidos, respecto de los otros usuarios de la vía, con una prohibición de estacionamiento a lo largo de toda la franja que ocupa la salida.

La presente ordenanza se dicta para regular las clases, la concesión de licencias, la señalización, las características técnicas, las prohibiciones y el resto de circunstancias aplicables. También se regulan por la presente ordenanza las reservas especiales de estacionamiento para operaciones de carga y descarga de mercancías de cualquier clase y las reservas exclusivas de vía pública para vehículos de personas con diversidad funcional con problemas de movilidad grave.

Las ocupaciones de la calzada, con reserva de espacio para la instalación de terrazas de bares y otros establecimientos de hostelería se regulará mediante una ordenanza específica, no quedando incluidas en la presente ordenanza las reservas de aparcamiento para estos fines.

Sección primera. Vados

Artículo 2.-Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y la salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, para el cual se tendrá que solicitar y obtener, si procede, la correspondiente y preceptiva autorización municipal, según aquello que dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, dada la exigencia de sujeción a licencia previa por el uso común especial normal de los bienes de dominio público.

Se entiende por vado en la vía pública toda autorización municipal adscrita exclusivamente a facilitar el acceso de cualquier clase de vehículos, a través de las aceras, con modificación de la estructura de la acera y el bordillo, a locales, garajes o actividades industriales situados en los distintos inmuebles, con reserva de espacio o sin ella.

Cualquier acceso habitual de vehículos a motor de cualquier tipo (coches, furgonetas, ciclomotores, motocicletas, vehículos de os agrícola...) al interior de una parcela urbana edificada, tanto sea una vivienda, o edificio





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València) Web: http://ajuntamentdaimus.com Tlf.: 962819003

multivivienda, como sus correspondientes zonas anexas (jardines, espacios libres...) requerirá de la correspondiente licencia de vado, tanto sea con reserva de espacio como sin reserva.

Para que se pueda conceder cualquier tipo de licencia de vado, se requiere que la anchura mínima del acceso al aparcamiento sea de 1,5 metros.

Se pueden autorizar reservas de espacio de aparcamiento para sillas de ruedas, previa tramitación del correspondiente expediente, en todo caso, solo se autorizarán con una anchura total de 1,50 metros, independientemente de la anchura correspondiente a la puerta de acceso al inmueble. Estos tipos de vados serán permanentes, en todo caso.

Artículo 3.- Clases.

- 1. Los vados se clasifican en:
- Vado de uso permanente.
- Vado de acceso de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio.
- C) Vados de uso temporal o provisional.
- d) Vados y paso de vehículos en calles peatonales.
- El peticionario tendrá que indicar qué clase de vado solicita y, si procede, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 4.- Vado permanente.

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, en horario de 0 a 24 horas, y para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos y privados.
- Locales adscritos al uso como garaje.

El otorgamiento prohibe el estacionamiento de vehículos en la calzada ante los vados

La concesión de este tipo de vado permanente quedará supeditada a las condiciones exigidas en las normas urbanísticas vigentes o a la normativa vigente que se aplique.

Artículo 5.- Vado de acceso de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio.

El paso de vehículos con motor a través de las aceras sin reserva de espacio requerirá una autorización municipal expresa, que se concederá exclusivamente para el acceso a garajes y aparcamientos en aquellas calles, tramos de calle, zonas de la calle, o tramos de vías públicas en general, que no necesitan vado permanente porque hay prohibición de estacionamiento. La modificación, en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejará sin efecto las autorizaciones anteriores y será obligatorio que sus titulares soliciten la autorización que, de acuerdo con las nuevas circunstancias concurrentes, permita el paso de los vehículos a los locales.

Estos vados se señalizarán mediante una placa que será suministrada por el Ayuntamiento, y no requerirán de señalización horizontal. La señalización vertical se colocará tal como se indica en el artículo 15.1 de esta ordenanza.

Si hay que realizar alguna obra de acondicionamiento, se atendrá a lo indicado en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 6.- Vado de uso temporal.

Los vados de uso temporal permitirán la entrada y la salida de vehículos durante las siguientes horas del día:

De 8:00 a 20:00 horas, en días laborables.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos en la calzada delante de los vados, durante el horario establecido, y dicho espacio quedará libre para el uso público durante el resto de horas y durante todo el día los domingos y festivos.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 7.- Vado y paso de vehículos en calles de peatones.

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en las calles de peatones llevarán implícita la autorización de paso de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en esas calles, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Esta autorización permite la circulación con la finalidad exclusiva indicada, teniendo que efectuar el recorrido mínimo imprescindible por la calle de peatones. El otorgamiento prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos delante del lugar señalado para el acceso a la calle peatonal. Dichas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de viviendas unifamiliares, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales donde se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando su índole justifique que necesitan el acceso libre permanentemente.

Artículo 8.- Prohibición de aparcar en zonas de vado.

Queda prohibido aparcar cualquier tipo de vehículo en las zonas señaladas como vado. Esta prohibición afecta igualmente a los vehículos de los titulares del vado

Artículo 9.- Solicitudes.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado tendrán que ser solicitadas por los interesados o sus representantes, teniendo que cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza. Los solicitantes tendrán que justificar que previamente han abonado los derechos y las tasas que regulan las ordenanzas fiscales en vigor y que se han cumplido los otros requisitos exigidos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas tendrán que ser solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios que avalan el citado cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los servicios técnicos municipales, siempre que se mantengan las condiciones y las circunstancias que sirvieron de base para conceder la autorización anterior y, en todo caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de esta ordenanza. Sin embargo, el Ayuntamiento de Daimús se reserva también la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, la autorización de vado concedida a fin de comprobar que las condiciones del otorgamiento inicial no han variado, porque, en caso contrario, se ordenaría inmediatamente la retirada de la placa del vado y su correspondiente señalización.

Artículo 10.- Documentación.

La solicitud de las autorizaciones de vados se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

- ${\it 1.}$ Documentos generales:
- a) Impreso normalizado
- b) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del solicitante.
- C) Escritura de propiedad o contrato de alquiler
- d) Plano de situación del edificio en el cual quedan definidas claramente la ubicación del local y la anchura de la puerta de acceso al local.
- **e**) Determinación, si es el caso, de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que puedan verse afectados por los vados.
- f) Fotografía exterior de la finca o local.
- **g)** Fotografía interior (con vehículo o vehículos incluidos), exclusivamente en el supuesto de garajes de viviendas unifamiliares.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

- h) Documento acreditativo de haber abonado las tasas i derechos
- 2. Documentos particulares:
- a) En el caso de edificios de antigüedad inferior a 15 años: Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de construcción reciente, o bien de la célula de habitabilidad.
- b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación en cuanto a actividades mercantiles, industriales, comerciales y de servicios.
- C) Fotocopia de la licencia de actividad para el uso de garaje en cuanto a locales que puedan contener un mínimo de seis vehículos.

Artículo 11.- Utilización de la vía pública.

La utilización de las aceras y las vías públicas para la entrada y la salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento especial, puesto que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por eso, esas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo y se concederán, excepto el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y no se creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, si procede, la acera, soportando los gastos que comportan las obras de reposición, las cuales podrán ser revocadas también en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico y/o de ordenación del tráfico.

Artículo 12.- Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y las horas establecidos cuando las vías públicas donde se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 13.- Obras de acondicionamiento.

Si es necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de entrada de vehículos se ejecutarán a cargo y costa del peticionario, y se seguirán en todo momento las instrucciones particulares que indican los servicios técnicos municipales, previa petición de licencia de obras. A este efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, teniendo que abonar la tasa por licencia de obras de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido y no se han ejecutado las obras, se archivará el expediente sin ninguno otro trámite. En el supuesto de que sea necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para esta finalidad y, a fin de responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, el peticionario depositará una fianza por un importe del 50% del presupuesto total de ejecución material de las obras, que será devuelta a solicitud del interesado y con un informe previo favorable de los servicios técnicos municipales, a partir de un año después de finalizadas las obras.

Cuando las obras a ejecutar afectan aceras en las que su pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la acera en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, sin perjuicio del depósito de la fianza señalada anteriormente. No se permitirá la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajos de bordillos, o bordillos en forma de rampa, dado que además de romper la linealidad del encintado de las aceras se invadirían rigolas, lo cual provocaría la interrupción de la función de las mismas de recogida y desagüe de los vertidos que se producen en la calzada.

No se permitirá achaflanar el bordillo existente, pero se permitirá sustituirlo por otro bordillo rebajado de los tipos existentes en el mercado. Tampoco se autorizará en ningún caso la colocación de elementos movibles que substituyan las rampas de obra, como maderas, cuñas de hierro, colocación de baldosas, arena o parecidos, circunstancia que resultará sancionable. En cuanto a las puertas de acceso habilitadas para la entrada de vehículos,





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

se colocarán de forma que con su cierre o apertura no se produzca invasión alguna del dominio público municipal que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos.

No podrá autorizarse ningún vado para la entrada de vehículos que incumpla la anterior disposición.

Si se trata de edificaciones de nueva construcción o edificios, casas o locales rehabilitados totalmente, cuya fachada haya sido derribada, se tendrán que sustituir los bordillos existentes por otros rebajados, a fin de no ejecutar ningún tipo de obra posterior de acondicionamiento ni ninguna rampa de acceso que, según lo que se señala anteriormente, no podrán autorizarse en ningún caso.

Artículo 14.- Afección de elementos públicos.

Al ejecutar las obras indicadas en el artículo anterior se tendrán que respetar todos los bienes, instalaciones, mobiliario, elementos y servicios públicos existentes y, en el supuesto de que resulte afectado alguno, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales competentes, en cumplimiento de las condiciones que se imponen por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 15.- Señalización.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.
- 15.1. La señalización vertical consiste en una placa indicativa del vado. La placa de vado que se coloque necesariamente tendrá que ser la placa homologada y suministrada por el Ayuntamiento, quedando prohibida la colocación de cualquier otra señalización no suministrada por el Ayuntamiento. La placa se podrá poner de alguna de las siguientes formas:
- a) Si la puerta de acceso de vehículos se encuentra a menos de 2 m de la acera, se podrá poner centrada sobre esta puerta, y a una altura entre 1,80 y 2 m de la acera contados desde la parte inferior de la placa. También podrá colocarse encima de la puerta y centrada en esta con la parte inferior de la placa situada 30 cm encima del marco de la puerta.
- b) Si la fachada del edificio se encuentra a menos de 2 m de la acera, y no hay valla entre la fachada y la acera, se podrá poner sobre la fachada, a la izquierda de la puerta de entrada de vehículos, y a una distancia máxima de 30 cm de esta. El borde inferior de la placa se situará a una altura entre 1,80 y 2 m sobre el nivel de la acera . También podrá colocarse encima de la puerta y centrada en esta con la parte inferior de la placa situada 30 cm encima del marco de la puerta.
- c) Si hay una valla en el límite entre la acera y la parcela, la placa de vado se colocará a la izquierda de la puerta, o vial de acceso de vehículos, a una distancia máxima de 30 cm de esta entrada, y el borde inferior de la placa se situará a una altura entre 1,80 y 2 m sobre la acera.
- d) En cualquier caso se podrá poner mediante un palo vertical situado en el límite entre la parcela y la acera, de forma que la placa quede mirando frente a la acera. El palo se encontrará situado a la izquierda de la vía de entrada de vehículos y a una distancia inferior a 30 cm de esta vía. El borde inferior de la placa se encontrará a una altura comprendida entre 1,80 y 2 m.

La policía municipal indicará en cada caso el lugar donde colocar la señalización vertical.

15.2. La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de 100 mm de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas sobre el rastrillo o, si no hubiera, sobre la rampa de acceso o, en defecto de ambos, sobre la calzada.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València) Web: http://ajuntamentdaimus.com Tlf.: 962819003

La placa que constituirá la señalización vertical será facilitada por el Ayuntamiento de Daimús, previo abono de las tasas correspondientes, teniendo que colocarla su titular sobre la fachada del edificio o sobre la puerta de acceso de vehículos tal y como se indica en el apartado 15.1.

Si el titular de la autorización la extravía, o bien le es deteriorada o hurtada, la concesión de un duplicado de la misma requerirá abonar de nuevo la tasa correspondiente.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Daimús es quien, a su cargo y costa efectuará la señalización horizontal, no estando autorizado ningún titular para efectuar tal señalización, ni siquiera para su repintado. Dicha señalización tendrá una longitud mínima lineal sobre la línea de fachada de 3 metros (en concreto, sobre el bordillo).

 $15.4.\;\;$ Por razones de interés público, urbanístico, de ordenación del tráfico o de adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Avuntamiento podrá anular y suprimir las concedidas anteriormente o, si es procedente, cambiar los distintivos anteriores por los nuevos adoptados. El Ayuntamiento comunicará a los titulares de los vados esta decisión y los facilitará gratuitamente las nuevas placas. Los titulares de los vados, dispondrán de 30 días, a contar desde la recepción de la comunicación, para su sustitución, y entrega al Ayuntamiento de la placa anulada. En caso de que el titular del vado no devuelva la placa anulada o no coloque la nueva placa en el plazo indicado de 30 días, decaerá en su derecho al vado, teniendo que volver a tramitarlo si quiere disponer de él.

Artículo 16.- Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la colocación de cualquier otro tipo de señalización en lo referente a la entrada de vehículos a través de las aceras que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento, lo que derivará en infracción y la correspondiente sanción previstas en esta ordenanza, con la orden inmediata de retirada de este tipo de señalización. Ante los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas.

Artículo 17.- Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado:

- a) A comunicar por escrito en el Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y a su finalidad, incluido el cambio de su titular.
- b) A la conservación y mantenimiento de la señalización vertical y a solicitar su reposición, a su costa, en caso de pérdida, deterioro o robo.
- A comunicar por escrito al Ayuntamiento la necesidad de repintar la señalización horizontal cuando se aprecie en ella un deterioro importante.
- d) Al pago de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) A retirar y entregar en el propio ayuntamiento la placa de vado concedida una vez cause baja el vado, bien a petición del particular o como consecuencia de haber cambiado las circunstancias iniciales de la concesión y no proceda continuar autorizando este vado, o bien por revocación de la autorización inicialmente otorgada.
- Una vez hava causada baja el vado, su propietario estará obligado a la reposición del bordillo en el término de dos meses. Para ello deberá solicitar la correspondiente licencia de obras en las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza. Si transcurridos estos dos meses no se han realizado las obras de reposición del bordillo, el Ayuntamiento las realizará de oficio y a costa del propietario. El coste de la realización de las obras por parte del Ayuntamiento se verá incrementado con el interés legal vigente, contado desde la fecha de finalización del vado hasta la fecha de finalización de las obras.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

Artículo 18.- Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines diferentes de aquellos para los que se concedió.
- b) El uso indebido de la autorización.
- C) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) No ser susceptible de utilización para el aparcamiento el habitáculo que se declaró a tal fin en la solicitud del vado.
- **e**) Para viviendas unifamiliares: No disponer de suficiente anchura de acceso, libre de obstáculos, para ninguno de los vehículos de los que sean propietarios los censados en la vivienda.
- f) Si la puerta o puertas de acceso tiene una anchura practicable inferior a 1,5 m
- **g)** Para viviendas unifamiliares: Si ninguna de las personas censadas en la vivienda disponen de vehículo en propiedad incluido en el censo de vehículos del municipio.
- h) No efectuar el pago de las tasas que establecen en las ordenanzas.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas de Daimús.
- j) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte la autorización.

Sección segunda. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o acceso a vivienda.

Artículo 19.- Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

19.1. Reserva genérica de espacio para el aparcamiento exclusivo. El Ayuntamiento de Daimús podrá autorizar de forma discrecional, con un informe previo de los servicios municipales, la reserva de espacio en la vía pública para el aparcamiento de carácter exclusivo a determinados establecimientos o instituciones de carácter exclusivo que, por la actividad que ejercen o por su naturaleza, se estime necesario y conveniente que dispongan de tal reserva de espacio en la vía pública (se trate de organismos oficiales, establecimientos sanitarios, escolares, paradas de taxi, de autobuses, etc.).

En el supuesto de establecimientos adscritos a servicios públicos de naturaleza sanitaria, escolar o parecida, cuya actividad no requiera reserva genérica de espacio para el aparcamiento exclusivo durante todos los días y horas del año, el decreto de autorización de tal reserva establecerá las limitaciones horarias que correspondan, así como la liquidación de tasas que corresponda según la normativafiscal de aplicación. Las reservas genéricas de espacio por aparcamiento exclusivo en el supuesto de instituciones y organismos públicos no meritarán ninguna liquidación de tasas. En cuanto a la señalización de este tipo de reserva, se efectuará por medio de señalización vertical y horizontal.

En cuanto a la señalización horizontal, hay que señalar que se efectuará con pintura de color amarillo desde el extremo del bordillo hacia el interior de la calzada, y longitudinalmente a la misma, de forma rectangular, y ocupará la superficie solicitada o la que se estime conveniente, de acuerdo con la funcionalidad que tenga la reserva indicada. En el centro del rectángulo o zona que se configure sobre la calzada se pintará con letras visibles





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

el motivo por el que se señaliza la zona para reserva de espacio por aparcamiento exclusivo (con indicaciones como "Bus", "Taxi", "Ambulancia", "Policía", etc.)

La señalización vertical se llevará a cabo a través de la señal oportuna, mediante un palo si se coloca sobre la acera, a una altura adecuada para que no dificulte el paso de las personas, o de señal sobre la fachada sin apoyo, con la correspondiente indicación de prohibición de estacionamiento, expresándose el motivo o la indicación que corresponda, según el criterio apuntado en la señalización horizontal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Daimús, con un informe previo de los servicios técnicos municipales y, si procede, de la Policía Local, procederá de oficio en las zonas que se determinan, a habilitar reserva o reservas genéricas de espacios adscritos exclusivamente al aparcamiento de vehículos, cuyos titulares sean personas con diversidad funcional. Las personas con diversidad funcional que hagan uso de estas reservas genéricas de espacios de aparcamientos, habrán de mostrar en lugar visible del vehículo la correspondiente autorización. El Ayuntamiento de Daimús, previo informe de los Servicios Sociales, emitirá la correspondiente autorización para uso de estas reservas genéricas de aparcamiento. La autorización identificará, mediante una foto, la persona autorizada, y la matrícula del vehículo autorizado.

19.2. Reserva específica de espacio para el aparcamiento exclusivo para los vehículos de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida: Del mismo modo, podrá autorizarse discrecionalmente y con un informe previo de los servicios municipales, una reserva de espacio de aparcamiento exclusivo para los vehículos, en los que sus titulares y conductores habituales sean personas con resolución de discapacidad igual o superior al 60% y que en la misma resolución se exprese la movilidad reducida positiva, y que estén domiciliados en Daimús (se requiere al menos 1 año de empadronamiento en el municipio en la fecha de la solicitud), con la solicitud previa oportuna

En la solicitud se tendrá que adjuntar la documentación que a continuación se señala:

- Solicitud en impreso normalizado donde se especifique el tipo y la finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.
- DNI/NIE o Pasaporte de la persona solicitante.
- Certificación de empadronamiento histórico de la persona solicitante donde se demuestre la antigüedad de al menos 1 año, junto con algún recibo (luz, agua o teléfono) que acredite la residencia del interesado en esta vivienda o edificio.
- Copia compulsada de la certificación oficial de la diversidad funcional que padece, con indicación de su grado, que en ningún caso podrá ser inferior al 60% para que se pueda autorizar la reserva indicada, y también con la indicación de movilidad reducida positiva, para lo cual ha de disponer en dicha resolución, en el apartado de movilidad reducida de 7 puntos o de un 25% (según sea la resolución antigua o moderna).
- Copia compulsada de la documentación del vehículo que acredite que el solicitante es su titular.
- Acreditación de ser conductor habitual: a fin de poder acreditar este extremo será suficiente, por vía de presunción, que figuren en la ficha técnica del vehículo las modificaciones y adaptaciones introducidas o la documentación complementaria que acredite que se han practicado en el vehículo adaptaciones motivadas por la diversidad funcional que sufre; esto si por la diversidad funcional que sufre el titular resulta necesario efectuar tal modificación o adaptación. Si no fuera necesario llevar a cabo ninguna adaptación o modificación en el vehículo de su propiedad, será suficiente acreditar el hecho de ser su conductor habitual por medio de declaración jurada por comparecencia ante el funcionario municipal.
- Indicación específica del lugar donde se pretende que se conceda la dicha autorización (con expresión de la calle, número de policía y metros lineales de reserva mínimos para poder aparcar debidamente).





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

- Informe del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Documento acreditativo del pago de las tasas i derechos.

La autorización concedida supondrá la reserva de espacio para el aparcamiento exclusivo para un vehículo determinado y concreto, precisamente el que haya acreditado su titular, y en la señalización horizontal de tal reserva de espacio en lugar de figurar pintadas las indicaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 19.1, se pintará de forma visible, la matrícula correspondiente al vehículo. La señalización vertical consistirá en una placa donde tiene que constar la matrícula del vehículo autorizado. Por lo que respecte a este tipo de reserva, en cuanto a la liquidación y pago de alguna tasa, habrá que ajustarse a aquello que disponga a este efecto la ordenanza fiscal correspondiente.

La autorización así concedida y en la forma señalada en este apartado quedará supeditada a la inspección municipal pertinente que pueda llevarse al efecto.

En caso de cambio de vehículo, el titular tendrá que comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento esta circunstancia para proceder, previa comprobación de la adaptación del nuevo vehículo, que la titularidad coincide con el solicitante inicial, a la sustitución de la placa de señalización vertical y al repinte de la nueva matrícula. La ordenanza fiscal correspondiente establecerá la tasa correspondiente para el cambio de señalización, que tendrá que ser liquidada y pagada antes de proceder al cambio de señalización.

Si por parte de los servicios municipales se detectara un uso indebido por parte de la persona que ha sido autorizada para la reserva de espacio para el aparcamiento exclusivo de su vehículo (adaptado, si resulta necesario por su diversidad funcional), o si se advirtiera que no hace uso de tal reserva de espacio para aparcamiento de su vehículo o, por otro lado, si desaparecieran las circunstancias iniciales, fueran las que fueran, que provocaron en su momento la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de Daimús revocará unilateralmente la autorización inicial concedida, con audiencia previa al interesado.

- 19.3. El Ayuntamiento de Daimús, vistos los motivos o la finalidad pretendidos de las reservas de espacio para aparcamiento exclusivo, señalados con anterioridad, y con independencia de su carácter genérico o específico, con audiencia previa con los solicitantes, podrá autorizar este tipo de reserva de espacio para el aparcamiento exclusivo con carácter permanente o temporal, y concretará, eneste último caso, el tiempo de reserva de espacio de vía pública.
- 19.4. Las autorizaciones de reserva de los espacios regulados en el presente artículo se considerarán suspendidas cuando las vías públicas donde se encuentran tales reservas se encuentren afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, ningún derecho de utilización de aparcamiento exclusivo.

Artículo 20.- Reserva de espacio para carga y descarga.

El Ayuntamiento de Daimús también podrá autorizar de forma discrecional, con uninforme previo de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública con el fin de llevar a cabo la carga y descarga de mercancías y materiales en determinados establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes ubicados en todo el término municipal.

Los vehículos que utilizan este tipo de reserva de espacio, en ningún caso tendrán la consideración de vehículo de uso particular en el correspondiente permiso de circulación.

La reserva de espacio de la vía pública con esta finalidad quedarásupeditada a la previa petición y acreditación, si procede, por parte del titular del establecimiento del cual se trata, de la necesidad efectiva de disponer de tal reserva de espacio, hasta el punto que, si no se cuenta con ella, la actividad que se ejerce se vería seriamente perjudicada.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València) Web: http://ajuntamentdaimus.com Tlf.: 962819003

En principio, y de forma individualizada, podrán solicitar dicha reserva los titulares de establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes para llevar a cabo actividades de carga y descarga de mercancías y materiales a la altura de la fachada del establecimiento, industria, fábrica o almacén de que se trate, o bien en sus proximidades. Tales peticionarios tendrán que abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

Artículo 21.- Reserva de espacio para el acceso al inmueble.

En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida crónica que acrediten mediante un informe médico, donde se confirme que precisan de la ayuda técnica de una silla de ruedas para acceder a su residencia habitual (domicilio de empadronamiento), y que por esto necesitan de ésta para acceder al inmueble de su residencia, podrán solicitar la reserva de espacio para acceso a inmueble, para acceder a su vivienda, en las condiciones y características que a continuación se indican:

- 21.1. La reserva del espacio de vía pública con el fin de poder acceder a la vivienda habitual se podrá solicitar en aquellos supuestos en que el ancho libre total de la acera en la parte que da a la fachada de la vivienda o edificio donde el interesado resida no sea superior a 1,20 m (no computando a este efecto el rastrillo) en su punto más estrecho, ancho prudencial suficiente que permitirá el acceso por la acera de quien necesite una silla de ruedas hasta la entrada de su vivienda.
- 21.2. La reserva de espacio para el acceso a vivienda con silla de ruedas tendrá un ancho máximo de 1,50metros y se señalizará ante la puerta de acceso a su vivienda o edificio.
- 21.3. Para poder efectuar la reserva de espacio de la vía pública con esta finalidad el interesado tendrá que adjuntar la documentación que a continuación se indica:
- Solicitud normalizada donde se especifique de forma clara el tipo y la finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.
- DNI/NIF o Pasaporte de la persona que solicita la reserva de espacio.
- Certificado de la diversidad funcional con indicación de movilidad reducida positiva, o justificante de haber solicitado el grado de discapacidad.
- Informe médico (obligatorio) donde conste que la persona interesada necesita de silla de ruedas de forma crónica para poder desplazarse tanto dentro como fuera de su hogar. Quedarán excluidos quienes utilicen otras avudas técnicas a la movilidad como andadores o muletas.
- Certificación de empadronamiento histórico donde se demuestre al menos 1 año de empadronamiento en el municipio, junto con algún recibo (luz, agua o teléfono) que acredite la residencia del interesado en la vivienda o edificio para el que se solicita la dicha reserva. El lugar para el que se solicita dicha reserva será el domicilio de residencia habitual que a todos los efectos es el de empadronamiento.
- Informe del Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Documento acreditativo del pago de tasas y derechos.
- Estas autorizaciones de reserva de espacio para acceso a las viviendas se señalizaran verticalmente mediante sendas placas de aparcamiento y estacionamientos prohibidos acotando la zona de 1,5 m determinadas para este tipo de reserva. y la señalización horizontal se realizará de acuerdo al que especifica el artículo 19.1, pintando en el centro del rectángulo la indicación "Acceso vivienda"
- Estas autorizaciones de reserva de espacio para acceso a las viviendas, caducarán simultánea y automáticamente con el cese de la circunstancia que motivó su concesión, y en este caso el Ayuntamiento de Daimús procederá al repintado de la zona indicada para su utilización general normal.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

Artículo 22.- Suspensiones.

Las reservas de espacio para el aparcamiento exclusivo (genérico o específico), para carga y descarga, así como para el acceso a la vivienda, se considerarán suspendidas cuando las vías públicas, en que se encuentran aquellas, resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Sección tercera. Procedimiento sancionador.

Artículo 23.- Actividad de policía e inspectora.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento, por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el resto de normas aplicables.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Daimús podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad inspectora, en cualquier momento, relacionada con la materia objeto de regulación a través de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Competencia sancionadora.

- 24.1. La competencia sancionadora se les reconoce a las corporaciones locales por el artículo 4.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), correspondiendo al alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridady por infracción de las ordenanzas municipales, excepto en los casos en que la llamada facultad esté atribuida a otros órganos. Consecuentemente con esto, será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el ayuntamiento, el alcalde-presidente.
- 24.2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración Municipal misma, en virtud de la función inspectora y de comprobación de su competencia, o a instancia de parte.
- 24.3. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza tendrá que seguirse el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento parael ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 25.- Personas responsables.

- 25.1. Los titulares de las autorizaciones para entrada de vehículos o de reserva de espacio de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o para el acceso a la vivienda serán responsables de las infracciones que cometen en contra del que dispone la presente ordenanza.
- 25.2. Del mismo modo, resultarán también personas responsables las que por su cuenta alteran las circunstancias derivadas y reguladas por la presente ordenanza.
- 25.3. Serán igualmente responsables los titulares, y los inquilinos de los locales, o viviendas, y los presidentes de las comunidades de vecinos, donde se haya puesto señalización vertical u horizontal de vado, o de reserva de aparcamiento, ajenas al Ayuntamiento. Esta responsabilidad prescribe si se le comunica en el Ayuntamiento la existencia de esta señalización antes de que este abra el correspondiente expediente sancionador.
- 25.4. La exigencia de la responsabilidad correspondiente por vía administrativa será independiente de lo que se pueda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 26.- Infracciones y sanciones.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

26.1. Infracciones.

- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- b) Se consideran infracciones leves:
- La colocación de elementos móviles que sustituyan las rampas de obra o el rebajado de bordillos con finalidad de acceso al local o garaje habilitado a este efecto.
- No comunicar por escrito el cambio de titular del vado concedido o la reserva de espacio en vía pública.
- La no solicitud de reposición de la señalización vertical en casos de pérdida, deterioro o robo.
- La presencia de señalización vertical en lugares no establecidos en el artículo 15.1
- Cualquier incumplimiento de la presente normativa que no esté calificado como infracción grave o muy grave
- **C)** Se consideran infracciones graves:
- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- No comunicar por escrito cambios o modificaciones practicados en locales, garajes o actividadesdirectamente relacionadas con la autorización inicialmente concedida y que puedan suponer la no autorización o cambios en ésta.
- No hacer el uso debido tanto del vado concedido como de las reservas de espacios de vía pública concedidas al dicho efecto.
- Adecuación o realización de rampas de obra o de cualquier material sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los bordillos montables.
- Alterar la señalización entregada por el Ayuntamiento para su colocación como señalización vertical, o cualquier otra relacionada con el objeto de la presente ordenanza.
- d) Se tipifican como muy graves las infracciones siguientes:
- La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- Proceder a efectuar una señalización, vertical u horizontal, de entrada de vehículos o de reservas de espacios de vía pública por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento de Daimús o sin autorización.
- Modificar, después del otorgamiento de la autorización pertinente, la puerta de acceso al garaje, local, actividad, etc., de forma que al proceder a su apertura o cierre invada la vía pública (acera o calzada).
- La negativa a la entrega de la placa de vado cuando se haya producido su revocación o su titular voluntariamente haya solicitado la baja del padrón fiscal correspondiente.
- La incomparecencia, resistencia o negativa a autorizar o facilitar cualquier comprobación o inspección municipal que afecte la autorización, sin perjuicio de lo que prevén los artículos anteriores de esta ordenanza.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

- No destinar el local a los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad de forma que pueda provocar la revocación de la autorización previamente otorgada.
- La realización o modificación de la señalización horizontal por parte de propietarios o inquilinos

26.2. De las sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna o algunas de las medidas siguientes:
- Advertencia.
- Multa de hasta 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas por medio de la aplicación de la medida siguiente:
- Multa desde 60,11 euros hasta 150,25 euros.
- C) Las infracciones muy graves serán sancionadas por medio de la aplicación de algunade las siguientes medidas, o de ambos simultáneamente:
- Multa desde 150,25 euros hasta 450,76 euros, esta última cifra como cuantía máxima prevista en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las basesde régimen local.
- Revocación de la autorización concedida y retirada de la placa de vado o de reserva de estacionamiento, o cualquier tipo de señalización.

Disposiciones transitorias.

Primera:

Dado que en el artículo 13 de la presente ordenanza no se permite la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajos de bordillos, se concede un plazo de un año, a contar a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para que los titulares de vados autorizados que hayan ejecutado obras de realización de rampas sobre la vía pública las vuelven a su estado anterior, con el fin de adaptarse a la normativa contenida en el presente texto normativo y que se mantenga, por lo tanto, la linealidad del encintado de las aceras y la no invasión de las rigolas.

Segunda:

Las señalizaciones verticales de vado o reserva de aparcamiento caducadas, irregulares, o ajenas al ayuntamiento que existieran antes de la entrada en vigor de esta normativa, deberán ser retiradas en el término de tres meses contados desde la entrada en vigor de esta normativa. Pasado dicho plazo, el Ayuntamiento considerará la existencia de esta señalización irregular como falta de acuerdo al artículo 26.1.

Igualmente en el plazo de tres meses, aquellas señalizaciones verticales que no se encuentren en les posiciones indicadas en el artículo 15.1, deberán recolocarse en la posición correcta.

Tercera:

Los propietarios de vados que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan la acera con bordillos achaflanados, dispondrán de un año para substituirlos por bordillos rebajados. Para ello deberá solicitar la correspondiente licencia de obras en las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza. Si transcurrido un año no se han realizado las obras de sustitución del bordillo, el Ayuntamiento las realizará de oficio y a costa del propietario. El coste de la realización de las obras por parte del Ayuntamiento se verá incrementado con el interés legal vigente, contado desde un año después de la entrada en vigor de la presente normativa hasta la fecha de finalización de las obras de substitución de bordillos.





C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)
Web: http://ajuntamentdaimus.com
Tlf.: 962819003

Cuarta:

Los propietarios de vados, que a la entrada en vigor de esta ordenanza no dispongan de la señalización horizontal descrita en el artículo 15.2, o la que posean no se adecue a lo que establece este artículo, dispondrán de tres meses para comunicar-le al Ayuntamiento esta incidencia para que, por parte de éste, se proceda a realizar el pintado de la franja amarilla de acuerdo al artículo 15.2, y a eliminar cualquier otra señalización horizontal disconforme con la presente normativa.

Si transcurridos los tres meses, no se ha comunicado esta situación al Ayuntamiento, éste, cuando detecte que la señalización horizontal no se corresponde con lo estipulado en el artículo 15.2, procederá a adecuarla, pudiendo ser sancionado el propietario del vado de acuerdo con el artículo 26.1.b.

Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. >>